



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Nº EXPTE: AAI/036/2006.MOD.07.2016
TITULAR: NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONSISTENTE EN LA DESCLASIFICACIÓN COMO RESIDUO PELIGROSO DE LAS LIMADURAS Y VIRUTAS DE METALES FÉRREOS QUE SE GENERAN EN SU PLANTA DE MECANIZADO CON EL CÓDIGO LER 12 01 99 “LIMADURAS Y VIRUTAS DE METALES FÉRREOS IMPREGNADOS DE TALADRINA”, EN LA INCLUSIÓN DEL NUEVO RESIDUO NO PELIGROSO LER 12 01 01 “LIMADURAS Y VIRUTAS DE METALES FÉRREOS CON BAJO CONTENIDO DE COBRE, CON Y SIN TALADRINA”, Y EN LA ADAPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día”, instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna y cuyo titular es NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

Segundo. Con fecha 14 de abril de 2016, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, escrito de la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. en el que solicita una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, consistente en la desclasificación del residuo peligroso que actualmente tiene autorizada su producción con el código LER 12 01 99 “limaduras y virutas de metales férreos impregnados de taladrina” y su inclusión como residuo no peligroso con código LER 12 01 01 “limaduras y virutas de metales férreos con y sin taladrina”

Tercero. A la vista de la documentación presentada por la empresa, con fechas 10 de mayo, 20 de junio y 19 de julio de 2016 se requiere a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. para que aporte diversa información adicional al objeto de subsanar la solicitud efectuada, lo cual es realizado por la empresa con fechas 27 de mayo, 7 de julio y 26 de agosto, repectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 anterior, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su disposición transitoria octava "*Régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones*" que las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones existentes, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada consistente en la desclasificación como residuo peligroso de las limaduras y virutas de metales férreos que se generan en su planta de mecanizado con el código ler 12 01 99 "limaduras y virutas de metales férreos impregnados de taladrina", y en la inclusión del nuevo residuo no peligroso ler 12 01 01 "limaduras y virutas de metales férreos con bajo contenido de cobre, con y sin taladrina", debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud y sin modificación del resto de las condiciones establecidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

Así mismo se procede a la adaptación de la autorización a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

1.- En el artículo SEGUNDO, en el apartado D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el párrafo segundo, donde dice:

... Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Debe decir:

... Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.- En el artículo SEGUNDO, el apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, queda redactado de la siguiente manera:

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



CODIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
100213*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Lavado de gases del cubilote y del decantador de humos	R13	3.000
060106*	Otros ácidos	Laboratorio	D9	0,5
060205*	Otras bases	Laboratorio	D9	0,5
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pintado de piezas de automoción	R13	160
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contiene disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Utilización de resinas sólidas y líquidas	R13	1,1
100207*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Polvos de aspiración procedentes del horno de inducción	R13 R4	355
110108*	Lodos de fosfatación	Fosfatado de piezas de automoción	R13	9
12 01 99*	Limaduras y virutas de metales féreos con alto contenido en cobre, impregnados de taladrinas	Mecanización de piezas de automoción	R4	600
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Mecanizado de piezas de automoción	R13	140
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Mecanización de piezas de automoción	R13	1.250
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Funcionamiento maquinaria	R9 R13	30
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza de las instalaciones	R13	1
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Uso de sustancias peligrosas	R13 R4	30
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones, utilización de vestuario laboral, uso de EPIs y contención de pequeñas fugas y/o derrames	R13	85
160107*	Filtros de aceite	Funcionamiento de la maquinaria	R13	0,25
160209	Transformador de PCB	Mantenimiento	D13	Puntual
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	D15	1,0
160603*	Pilas que contienen mercurio	Funcionamiento aparatos eléctricos y electrónicos	R13	0,2
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	Evaporación de taladrina	R13	160
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	R13	1,2



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Documentos de aceptación extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://aplicaciones5.cantabria.es/siacan/>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.



En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En tanto en cuanto NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En la medida en que NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales estimadas (t)
07 02 99	Cintas transportadoras de goma vulcanizada, fuera de uso	Transporte de materiales y productos	2
08 03 18	Cartuchos de tóner y tinta	Fotocopiadoras e impresoras	0,20
10 09 03	Escorias metalúrgicas	Cubilote	7.000
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada	Limpieza de la arena de machería y machos scrap	700
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los del código 10 09 07*	Purgas de arena y arenas de moldeo	23.000
10 09 10	Polvos de aspiración en materias primas de cubilote y en líneas de moldeo y rebaba	Aspiración de materia prima en cubilote y líneas de moldeo y de rebaba	5.000
10 09 99	Restos metálicos de fundición y mecanización	Restos de hierro del proceso de fusión y herramientas de corte usadas en mecanización	1.200
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos con alto contenido en cobre, sin taladrina	Mecanización de piezas de automoción	4.800
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos con bajo contenido en cobre, con y sin taladrina	Mecanización de piezas de automoción	8.300



12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	Rebado y chorreado de piezas	2.500
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	Mecanización de piezas de automoción	30
12 01 17	Residuo de granallado y cascarilla	Chorreado de las piezas de fundición en bruto	400
12 01 21	Abrasivos (discos de flex y muelas de esmeril)	Cabinas y puestos de rebado	3
16 11 02	Recubrimiento refractario	Reparaciones en las regueras de escoria y caldo de salida de cubilote	1.200
16 11 02	Manta refractaria	Fusión	2
16 11 04	Residuos de cucharas	Fusión	1.300
17 04 07	Metales mezclados	Desmontaje de estructuras e instalaciones	120
19 08 02	Arenas de los desarenadotes canales E y O	Desarenadotes de los canales este y oeste	5
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas y embalajes	150
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos	Mantenimiento	Puntual
20 01 38	Madera	Transporte de materias y productos en la instalación	360
20 01 39	Plástico	Embalajes	50
20 03 01	Basura	Mezclas de residuos municipales	50

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

- 3.-** En el artículo SEGUNDO, apartado G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, subapartado G.1.- *Medidas preventivas y correctoras*, el punto d) Control de la gestión de los residuos, queda redactado de la siguiente manera:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 8 de Septiembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES